

Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO. ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

262

Juan Antonio Garcia de la puente p^{no} por el Rey N^{ro} p^{no} de
la y del ayuntamiento de la Villa de Dolanor y Vecinos de ella testi-
fics por testimoio que oydrá de la fecha oido esta Villa requeri-
do con un despacho bereda del Sr. Jefe de esta Real Audiencia
Gobernada de la Villa y partidos de Calatayud con fecha de ve-
nte y cinco del que corre representado de Joseph Calvo Caprera
p^{no} de Comision y en el qual se alla inserta una R^{ta} de
cion de S. M^{te} y J. de y. de S. M^{te} del R^o Consejo de la orden
y sacada ala letra y como sigue

Fernando por la R. de S. M^{te} Rey de Castilla de Leon
deragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallor-
ca de Sevilla R^{ta} Administracion de la orden
y Caballerias de S. Diego Calatayud y Alantara por
autoridad propia: a Vos los Nuestrs Gobernadores y Jue-
ces mayores de las Ciudades Villas y Lugares del Reyno de
Arbitrio de las dhas Ordenes sabed que en N^{ro} Consejo de las
ordenes se presento la peticion que se tenor y el del con-
uello p^{no} de S. M^{te} y como se sigue = N^{ro} R^{ta} de S. M^{te} de la
orden y que yo yo Caballero del orden de S. Diego Jefe
de S. M^{te} que entre los muchos abusos y de padenas y
se experimentar en la concurrencia de Sentes varios y con
exclusividad en las ferias y funciones publicas que se hacen
celebrarse fuera de los Pueblos y el uso y permision de
baldios yuegos prohibidos de que se originan fraudes
y disensiones con dano de la causa publica y particular y
ra que remedio sup^{ta} a S. M^{te} se ha mandado librar
R^{ta} prohibicion dirigida a las Justicias de las Cabera de
partido y de mas partes que conbenzo prohibiendo



... de los Dieblos y Jugadores
... para que en ningún tiempo y especialmente en
el de feria y quando se celebran funciones publicas en
hermitas y de poblados no permitan tabernos ni juegos de
prohibidos por leyes Reales lo que deberen y guardar cada
Justicia respectivamente dentro de su Jurisdiccion con quera
bamiento que ademas de que se le impondran las mismas
penas y castigos contra los taberneros y Jugadores se proce-
dera contra los Justicias inobedientes con todo rigor a todo
tiempo que hubiere lugar y que dicha prohibicion se cumpla
y obedezca en la forma acotada que asi proceda de
Justicia = Madrid y Sept. de veinte y siete de mill Setecientos
noventa y ocho. como lo tiene el R. fiscal: y quando
su execucion y cumplimiento fue acabado que debamos ma-
ndar librar esta nuestra Carta y prohibicion por la qual
mandamos que luego que la recibais o con ella o su copia
lo autorizado del nuestro infrascripto Secretario de la
camara de ay requierdo por parte del dicho R. fiscal
la comunicais por bereda a los Justicias de los Dieblos
y lugares de nuestro partido para que en ningún tiempo
y especialmente en el de feria y quando se celebran
funciones publicas en hermitas y de poblados no permit-
tan tabernos ni juegos de los prohibidos por nuestras leyes
Reales lo que deberen y guardar cada Justicia respectiva-
mente dentro de su Jurisdiccion con aprestamiento que
ademas de que se le impondran las mismas penas y casti-
gos contra los taberneros y Jugadores se procedera contra los
Justicias inobedientes con todo rigor a todo tiempo que hubiere
lugar que asi es nuestra voluntad y no agais lo contrario lo
uno ni lo otro pena de la nuestra merced y de cada ve-
nienta mill maravedis para la nuestra camara lo qual
al mandamos a qualquier J. de la real Audiencia y de testimonio
de ello dala en Madrid a veinte y ocho de Sept. de mill
Setecientos noventa y ocho = El Rey y la de S. M. de
J.º Felipe Joseph Valero: D.º Pedro Viquez exca.: D.º Juan
Joseph fernandez de Madrid: yo D.º Juan Antonio de Salcedo

Acordado

Supra Secretario de la Real Audiencia de Madrid
a la vez escribir por su mandado a los señores de los
de su Consejo de los ordenes, recibidos: D.º Fr.º de Belandier
y Ferraras-Caceres: D.º Fr.º de Belandier y Ferraras: y lo
que de la prohibicion original que queda en la conformidad de lo
mandado del V.º Consejo de los ordenes por lo tocante a lo de dar
fago de mi cargo de que certifico y aque me refiero y para
que conste donde conbenza yo D.º Fr.º Antonio Salcedo y to-
gria Varon de el Castellon Caballero de Campo de S.º M.º
su Secretario y S.º de Camara del mismo Consejo por lo to-
cante a la mencionada orden lo firmo en Madrid a diez y
seis de octubre del mill setecientos setenta y ocho: D.º Fr.º
Antonio de Salcedo y fago.